

Franqueo
concertado

SE SUSCRIBE

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS.
AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás
personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 364.

Comercio de semillas.

De acuerdo con el art. 8.^o de la Real orden de 24 de Noviembre último, publicada en el *Boletín oficial* de 21 del actual (circular núm. 361), he acordado advertir a todos los comerciantes, asociaciones o entidades que se dediquen a la venta de semillas, tanto para el público como para sus asociados, que, caso de no haberse inscrito en el registro correspondiente, abierto en esta Sección agronómica, antes de transcurrir quince días a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, se les impondrá la multa que en el mencionado artículo se determina, y con la cual quedan desde ahora conminados.

Soria 22 de Diciembre de 1928.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR.

Núm. 2.305

Excmos. Sres.: La proximidad de las grandes Exposiciones de Barcelona y Sevilla reclama obligadamente la atención del Gobierno para intervenir con previsión y firmeza en la regulación de los precios de los hospedajes y servicios públicos relacionados con el turismo, y en general, en los de las asistencias que pueden precisar cuantas personas nacionales o extranjeras visiten las Exposiciones y recorran España durante la celebración de los aludidos certámenes.

La formación, al igual de otros países, de una Guía oficial hotelera de servicio de turismo, con expresión de los precios máximos y mínimos; la regulación de los aumentos tolerables en temporadas de fiestas, y la inspección e intervención eficaz de los organismos del turismo llamados a cooperar especialmente con las autoridades, asegurará de una manera eficaz y completa el cumplimiento de las previsiones que en esta disposición se contienen, impidiendo a todo trance abusos que, de no atajarse con energía y decisión, no solo causarían perjuicios a los particulares, sino que dañarían el buen nombre, el crédito y los intereses nacionales.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.^o El Patronato Nacional del turismo publicará en plazo de dos meses, a partir de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, una Guía oficial en la cual consten los hoteles, pensiones y casas de viajeros de las principales poblaciones de España o lugares de turismo, con

expresión de los precios mínimo y máximo de hospedaje y servicios. Asimismo se incluirán en esta Guía los precios reguladores de los transportes en automóviles, autobuses y coches, servicios de restaurantes y de bares, los de guías y cicerones y en general, los de todos aquéllos que se relacionen directamente con el turismo. A este fin se dirigirá el Patronato Nacional a los Gobernadores civiles de provincias solicitando la formación de estadísticas que les sirvan de base para la aludida publicación, las cuales deberán estar ultimadas y en poder del expresado Patronato en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Real orden. En la Guía han de constar, además, las épocas de fiestas tradicionales o de máximo turismo de cada localidad, con expresión de su duración.

2.º Para dar el debido cumplimiento a lo ordenado en el artículo anterior, se constituirá en cada provincia, inmediatamente después de publicada esta Real orden en la *Gaceta*, un Comité presidido por el Gobernador civil, del cual formarán parte los Alcaldes de las poblaciones y lugares de la provincia que tengan interés turístico, así como representantes de las Comisiones de monumentos artísticos e históricos, Sindicatos o Asociaciones de fomento de turismo, Comités de iniciativas u otras entidades o representaciones del Patronato Nacional que existan en la capital, que asesorará a la autoridad superior de la provincia para la formación más exacta y completa de la estadística que se les encomienda. En Sevilla y Barcelona formarán necesariamente parte de estos Comités los Directores de las respectivas Exposiciones.

3.º Los precios marcados en la Guía admitirán las siguientes elevaciones:

De un 100 por 100 sobre el precio normal publicado en todas las poblaciones de España durante las épocas de fiesta o máxima afluencia de forasteros, si éstas no excedieran de ocho días.

De un 50 por 100 en Barcelona y Sevilla, mientras dure la celebración de las Exposiciones,

De un 25 por 100 en las demás ciudades o lugares que ofrezcan atractivos turísticos, previa declaración de esta condición en la Guía oficial, durante la época de celebración de las mencionadas Exposiciones en Barcelona y Sevilla.

Estos mismos recargos se admitirán en los precios de transportes de viajeros en automóviles, autobuses, coches y demás servicios públicos relacionados directamente con el turismo.

4.º Para que tenga la debida efectividad la limitación en los precios que en esta Real orden se señalan, las representaciones y delegados lo

cales y provinciales del Patronato Nacional del turismo, y en general, cualquier ciudadano, podrán dirigirse a los Gobernadores de provincia y Alcaldes, denunciando las infracciones de lo dispuesto en esta Real orden, y estas autoridades, comprobada rápidamente la certeza de la denuncia, impondrán multas gubernativas desde 100 a 5.000 pesetas, según la gravedad del abuso; pudiendo en caso de reincidencia, suspender temporalmente el funcionamiento del servicio o establecimiento de que se trate, e incluso ordenar su clausura definitiva.

Asimismo, las autoridades provinciales y locales organizarán con los elementos antes mencionados los servicios de investigación e inspección que consideren convenientes, a fin de prevenir la comisión de abusos.

Además de las aludidas sanciones los infractores estarán obligados a devolver a los interesados lo cobrado con exceso.

De las sanciones impuestas por las autoridades locales se podrá recurrir en un plazo de tres días ante el Gobernador civil de la provincia. De las que éstos impongan no se dará recurso alguno.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1928.
—PRIMO DE RIVERA.—Señores.....

(*Gaceta* del día 12 de Diciembre.)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL DECRETO-LEY

Núm. 2.411.

A propuesta del Ministro de Justicia y Culto, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga hasta el 31 de Diciembre de 1929 la vigencia del Real decreto de 21 de Diciembre de 1925, publicado en la *Gaceta* del 22 del mismo mes, reglamentando los arrendamientos de fincas urbanas, con las modificaciones introducidas en el mismo por disposiciones posteriores y las que establecen los siguientes artículos del presente decreto-ley.

Art. 2.º Queda suprimido el párrafo señalado con el número 3.º del art. 2.º del citado Real decreto de 21 de Diciembre de 1925.

Los beneficios en favor de los arrendatarios que otorga dicho Real decreto de 21 de Diciembre de 1925 serán aplicables, en poblaciones mayores de 50.000 almas, a los arrendamientos de locales y establecimientos de recreo o espectáculos, como teatros, casinos y cinematógrafos, vigentes en la fecha de publicación de este decre-

to, cualquiera que sea la época en que tales contratos vigentes se hubieran celebrado y siempre a base del alquiler que se satisfaga al publicarse este decreto-ley.

Los contratos vigentes se entenderán prorrogados, en beneficio del arrendatario, a su vencimiento, aunque se hubiera estipulado mayor alquiler para cuando venzan dichos contratos.

Art. 3.º El apartado A) del artículo 5.º se modificará quedando redactado en la siguiente forma:

A) Cuando el propietario necesite el local arrendado para vivienda suya o de sus ascendientes o descendientes, o para establecer en él su propia industria, ejercida por los que han de ocuparlo en otro local desde un año antes del aviso.

En estos casos deberá participarle al arrendatario con seis meses de tiempo si se trata de vivienda y con un año si se trata de establecimiento mercantil o industrial,

Si el local es para espectáculos o recreos no será preciso que el propietario ejerciera la misma industria anteriormente, y si la duración del arrendamiento de esta clase de locales fuera menor de un año, el plazo del aviso se reducirá a tiempo igual al del contrato.

En todos estos casos, el arrendatario tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que le ocasione el traslado y que consistirá: en el importe del alquiler de tres meses cuando el arrendamiento sea de un local para vivienda y en el del alquiler de seis meses cuando sea para cualquier género de comercio o industria o para espectáculos o recreos.

El arrendatario tendrá derecho a no desalojar el local mientras no le sea satisfecha o puesta a su disposición para el momento en que desaloje aquél la indemnización procedente; pero perderá todo derecho a la expresada indemnización y vendrá obligado a devolver su importe, si la hubiere recibido, si no desaloja el local dentro del plazo de aviso que queda establecido.

Si puesto el local arrendado a disposición del propietario, cualquiera que hubiere sido la resistencia del arrendatario, aquél, dentro del término de seis meses no fuere utilizado por las personas y a los fines que el propietario hubiere anunciado para obtenerlo, el arrendatario tendrá derecho a otra indemnización, en absoluto independiente de la expresada en el párrafo anterior y siempre compatible con ésta, que consistirá en el importe del alquiler de seis meses, si se trata de vivienda, y en el del alquiler de un año cuando se trate de establecimiento mercantil, industrial, de espectáculos o de recreo.

La tasa fijada a las indemnizaciones comprendidas en el párrafo anterior, no impedirá que el arrendatario que estime ser de cuantía mayor los daños y perjuicios sufridos por consecuencia de su traslado, reclame del propietario la cantidad a que crea tener derecho; y, si demostrase efectivamente este derecho, deberá ser indemnizado con la cantidad que corresponda; pero si de la prueba resultasen ser los daños y perjuicios sufridos de cuantía menor que la que el párrafo anterior fija, deberá atenerse a tal resultado, perdiendo todo derecho a obtener o viniendo obligado a devolver, si lo hubiere recibido, el exceso sobre la cantidad en que realmente hubiere sido perjudicado.

El procedimiento judicial para hacer efectivas las indemnizaciones comprendidas en este apartado será el de juicio verbal y Juez competente el municipal del lugar donde esté situada la finca, siempre que la cantidad reclamada no exceda del importe del alquiler de tres años.

Cuando exceda, deberá ejercitarse la acción en el juicio declarativo correspondiente.

Art. 4.º Los plazos de aviso fijados en Mi decreto de 21 Diciembre de 1925 y en el presente se reducirán al tiempo indispensable, cuya fijación corresponderá a la autoridad gubernativa, cuando por mandato de la autoridad, fundado en preceptos de higiene o sanidad, o en ruina inminente, se imponga el desalojo del local de que se trate.

Dado en Palacio a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO. El Ministro de Justicia y Culto, GALO PONTE ESCARTÍN.

(Gaceta del día 25 de Diciembre.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL DECRETO.

Núm. 2.403.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Cuando coincidan con domingo las fiestas de Navidad o de los Santos Reyes, o la víspera o antevíspera de estas fiestas, los Comités paritarios podrán autorizar la apertura de los establecimientos mercantiles del ramo de la alimentación y del comercio de juguetería durante toda la jornada del domingo, con las condiciones siguientes:

A) En el ramo de la alimentación, e independientemente del descanso semanal a que tiene derecho la dependencia por virtud de las excep-

ciones ya establecidas para este gremio en el reglamento vigente, habrá de tener otro descanso como compensación de la autorización prevista en el presente decreto, a cuyo efecto el Comité paritario, al mismo tiempo que acuerde la autorización, determinará el día de la semana siguiente al domingo, en que todos los establecimientos del gremio habrán de permanecer cerrados durante la tarde.

B) En el ramo de juguetería, los establecimientos que por virtud de la autorización prevista en este decreto puedan abrir el domingo a que ella se refiere, habrán de limitarse a la venta de juguetes, y el Comité paritario, a la vez que conceda la autorización, determinará la forma en que la dependencia del gremio gozará del descanso de compensación en otro día de la misma semana o de la siguiente.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de Trabajo y Previsión, EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

(Gaceta del día 23 de Diciembre.)

Dirección general de Administración.

Según comunican las respectivas Alcaldías, en cumplimiento del artículo 26 del reglamento de Secretarios de Ayuntamientos de 23 de Agosto de 1924, y en virtud de los concursos últimamente convocados, han sido designados por los Ayuntamientos que se mencionan, para ocupar las Secretarías de los mismos, los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos signifique su convalidación cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.

Madrid, 22 de Diciembre de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Relación que se cita.

Provincia de Soria: Mombiona, D. Raimundo Gonzalo Huerta, Secretario de Rebollo de Duero, en la misma provincia; Montejo de Licerias, don Manuel Matamala Matamala, Secretario de Beltejar, en la misma provincia; Pedrajas, D. Víctor Cabrerizo Heras, caso cuarto; Rello, D. Silviano de las Heras de León, Secretario de Valdemoro-Vea, en la misma provincia; Salduero, D. Regino Casaluenga Soriano, Secretario de Benamira, en la misma provincia; Salinas de Medinaceli, D. Angel Calvo Martín, caso cuarto; Valdenebro, D. Felipe del Olmo Sanz, Secretario de Lodares de Osma, en la misma provincia; Viana de Duero, D. Florentino de Miguel García, Se-

cretario de Borjabad, en la misma provincia; Vildé, D. José Aza Mimbreno, Secretario de Aunbrona-Miño de Medina, en la misma provincia; Los Villares de Soria, D. Martín Sanz Martínez, ex-Secretario de Cigudosa, en la misma provincia.

(Gaceta del día 23 de Diciembre.)

Oposiciones al Cuerpo de Interventores de fondos.

Por acuerdo del Tribunal que juzga los exámenes de aptitud para ingreso en el Cuerpo de Interventores de Administración local, se hace público que el segundo ejercicio lo practicarán todos los señores opositores aprobados en el primero, el día 10 del próximo mes de Enero, a las diez horas, en el Paraninfo de la Universidad Central, convocándose para dicho día y hora a los referidos opositores.

Madrid, 21 de Diciembre de 1928.—El Vocal Secretario, Jesús Mulas.—V.º B.º: El Presidente, Rafael Muñoz.

(Gaceta del día 22 de Diciembre.)

INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL

BRIGADA DE PARCELACIÓN.—SORIA

Anuncio.

Por el presente se hace saber a los propietarios de fincas rústicas y entidades agrícolas interesadas, que a partir de la fecha de este anuncio, se hallarán expuestos al público y durante un plazo de tres meses, en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, los planos correspondientes a los polígonos que se indican y acompañados de sus respectivas relaciones de características.

Conquezuela.—Polígonos números 7, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.

Miño do Medina.—Idem id. 22, 23 y 25.

Esteras de Medina.—Idem id. 1 y 14.

Pagones.—Idem id. 10 y 25.

Alaló.—Idem id. 2, 14 y 15.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quienes ante la Junta pericial del respectivo municipio, podrán presentar verbalmente o por escrito, las reclamaciones que juzguen necesarias a sus intereses y por los conceptos que abarcan los mismos.

Soria 20 de Diciembre de 1928.—El Ingeniero Jefe de la Brigada, M. Cerrada.

Juzgados de primera instancia**AGREDA**

D. Eduardo García Galán y Carabias, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 26 de Enero próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en los Juzgados municipales de Vozmediano y Fuentes de Agreda, la segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de los bienes que luego se dirán, embargados a Manuel Notivoli Bonilla y Patricio Calavia García, en causa que se les siguió por uso ilícito de arma de fuego; advirtiéndolo a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Agreda a 22 de Diciembre de 1928.—Eduardo G. Galán.—P. S. M., Ldo. Juan Azcúne.

Bienes que se subastan embargados al procesado Manuel Notivoli Bonilla.

Una finca en el paraje de las Pequeras; que linda Norte, baldíos; Este, tallar; Sur, Esteban Dominguez, y Oeste, tallar; tasada en 300 pesetas.

Otra finca en Baltarata; linda Norte, Luis Beamonte; Este, Telesforo Rodrigo; Sur, Isidoro Gil, y Oeste, Benigno del Rio; en 200 pesetas.

Otra finca en la Solana del Rio; linda Norte, Dominica Dominguez; Este, herederos de Gregoria Beamonte; Sur, Luis Beamonte, y Oeste, Santos Borobio.

Bienes embargados al procesado Patricio Calavia García.

Una finca rústica, sita en el término municipal de Fuentes y sitio que llaman el Tejedor, tasada en 300 pesetas.

Otra en el Puntalillo de los Pozuelos; que linda Norte, aliagar, y Oeste, Constancio Jimenez; en 200 pesetas.

Otra en id.; que linda Norte, aliagar, y Este, Manuel García; en 200 pesetas.

Otra en id.; linda Sur, camino de Pajaricos, y Norte, Jesús Diez; en 100 pesetas.

Otra en id.; linda Norte, del Estado, y Sur, monte cortado; en 200 pesetas.

Ayuntamientos**NAVALENO**

En uso de las facultades que me estan confe-

ridas y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he acordado señalar el día siete de Enero próximo, a las doce, para la celebración de la subasta de seiscientos ochenta y cuatro (684) maderas, depositadas en el municipal de este pueblo, que arrojan un volumen de noventa y dos metros cúbicos (92), que se han valorado en dos mil trescientas pesetas (2.300), cuya cantidad servirá de tipo de tasación, en la cual regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al 18 de Octubre de 1922.

El rematante vendrá obligado a satisfacer el presupuesto de indemnizaciones al personal facultativo.

Navaleno 17 de Diciembre de 1928. —El Alcalde, Benigno Andrés.

QUINTANAS DE GORMAZ

D. Laureano Soria García, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión extraordinaria de 25 del actual, tomó el acuerdo, cuyo particular se describe íntegro a continuación:

«Abierta la sesión y declarada pública, el señor Presidente manifestó, que según la convocatoria, el objeto de la misma era para tratar de la permuta convenida entre esta Corporación, usando de las atribuciones que le confieren los artículos 150 número 25 y el 153 número 3.º, en relación con lo que preceptúa el 310 del Estatuto municipal vigente, y D. Leocadio Suárez González, vecino de Cuéllar (Segovia), y terrateniente de este distrito. Se ordenó al Secretario diese lectura de la relación de fincas que ha de comprender la misma y condiciones en que ha de realizarse en su caso, quedando enterados de que, según convenio y relación dicha, fecha 10 del actual, las fincas que cederá el Ayuntamiento son cuatro parcelas propiedad del común de estos vecinos, por una superficie total de 22 hectáreas, 98 áreas y 71 centiáreas, y las que en cambio cede el referido Sr. Suárez, son 37 parcelas que miden 37 hectáreas, 51 áreas y 49 centiáreas, cuyo valor se considera en 2.700 pesetas, y habiendo de realizarse, en concreto, bajo las condiciones siguientes: 1.ª Todos los gastos, incluso los de titulación, serán de cuenta de don Leocadio Suárez González. 2.ª El cambio se hará sin abono de cantidad alguna, por considerar exactamente igual el valor de las fincas que cede cada parte. 3.ª El Sr. Suárez se obliga a dejar un paso para ganados, desde los Cerrillos hasta la Canaleja y de ésta a la Elevadora, en todas sus fincas, de 12 metros de anchura desde el

Duero. 4.ª Se le reserva al Sr. Suárez, en caso necesario, derecho a un paso inferior de aguas del Duero a su finca por los terrenos del común o los que cede, obligándose él a cubrirlo debidamente en forma que no perjudique a la ganadería. Puesto a discusión el asunto y deliberado convenientemente, teniendo en cuenta que, con la permuta de referencia se benefician los intereses comunales del vecindario, por reunir varias fincas en una sola, siendo esto muy ventajoso para el aprovechamiento de pastos, único que se puede obtener, la Corporación, por unanimidad, acordó formalizar dicho cambio; pero siendo éste uno de los acuerdos que para ejecutarlos requieren la conformidad previa de todos los vecinos, según los preceptos contenidos en el capítulo V, título V, libro I del Estatuto municipal, se dispuso sea sometido a *referendum*, a tenor del artículo 220, núm. 1.º del referido Cuerpo legal.»

En su virtud, se convoca a todos los electores de este distrito, para el día 6 de Enero del año próximo, a las diez de su mañana, que tendrá lugar en la casa consistorial el acto de *referendum* del transcrito acuerdo.

Y para su exposición al público que se fijará en los sitios de costumbre de la localidad, con inserción de un ejemplar del mismo en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el art. 222 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, expido el presente en Quintanas de Gormaz a 27 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Laureano Soria.

VELILLA DE SAN ESTEBAN

En cumplimiento de lo que determina el art. 6.º del reglamento orgánico provisional, publicado en la *Gaceta de Madrid* en 14 de Mayo último, se hace constar que la plantilla de empleados administrativos, técnicos y subalternos del Ayuntamiento de esta villa, son los siguientes:

Administrativos.

Secretario.—D. Antonino Andrés Ransanz.

Técnicos.

Médico titular.—D. Manuel del Valle Vital.

Farmacéutico id.—D. Sinforiano Abad.

Veterinario id.—D. Emilio Hergueta.

Subalternos.

Alguacil.—D. Clemente Monge Andrés.

Velilla de San Esteban 20 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, P. S. M. Antonio Andrés.

MURIEL VIEJO

Plantilla del número de empleados que existen en este municipio, formada en cumplimiento al art. 248 del Estatuto municipal.

Administrativos.

Secretario.—D. Anastasio Encabo Marina, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Técnicos.

Médico titular.—D. Eladio Centeno, con el sueldo anual, de 700 pesetas.

Practicante.—D. Domingo Pascual, con 1.000 idem.

Farmacéutico.—D. Carlos González, con 400 idem.

Veterinario.—D. Ignacio Muñoz, con 400 id.

Subalternos

Guarda local.—D. Juan Delgado, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Alguacil.—D. Gerardo Andrés, gratuito.

Muriel Viejo 14 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Lorenzo Alonso.—El Secretario, Anastasio Encabo.

BUBEROS

Plantilla que forma el Ayuntamiento del personal municipal cuyos haberes satisface de los fondos municipales, con arreglo al art. 5.º y 6.º del reglamento orgánico, formado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de fecha 14 de Mayo de 1928, y lo dispuesto en el art. 248 del Estatuto municipal.

Administrativos.

Secretario.—D. Vicente Muñoz Bravo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Técnicos.

Médico titular.—D. Santiago Agreda Martín, con el sueldo anual de 330 pesetas.

Farmacéutico id.—D.ª Milagros Córdoba, viuda de D. Joaquín Soria, con 16'50 id.

Veterinario id.—D. Mariano Esteban Ortega, con 60 id.

La presente plantilla fué aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión de 10 de Septiembre de 1928.

Buberos 20 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Constancio Uriel.—El Secretario, Vicente Muñoz

ONCALA

Plantilla del personal empleado en este Ayuntamiento, con la debida separación de administrativos, técnicos y subalternos, que se forma por esta Corporación, en virtud de lo que preceptúa el art. 5.º del reglamento orgánico provisional de 14 de Mayo de 1928.

Administrativo

Secretario.—D. Benito Viguera Ruiz.

Técnicos

Médico titular.—D. Epifanio Hernández Hernández.

Farmacéutico idem.—D. Julián Febrel N.

Veterinario titular, Inspector municipal de higiene pecuaria.—D. José Iglesia Jimenez.

Subalternos

Ninguno.

Para que conste y se ordene la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme así lo preceptúa el art. 6.º del citado reglamento, expido la presente en Oncala a veinte de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, Raimundo del Río. El Secretario, Benito Viguera.

VILLAVERDE DEL MONTE

Plantilla que forma el Ayuntamiento del personal municipal, a tenor de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del reglamento orgánico provisional, por el que han de regirse los Ayuntamientos, fecha 14 de Mayo de 1928, según lo dispuesto en el art. 248 del Estatuto municipal vigente, de todos los empleados administrativos, técnicos y subalternos, en consonancia con el art. 14 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Administrativos.

Secretario.—D. Francisco Garcia Chico, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Técnicos.

Médico titular. D. Ricardo Ferrer Subirano, con el sueldo anual de 135'17 pesetas.

Farmacéutico.—D.ª Angelita Arciniega, con 84 id.

Veterinario.—D. Gumersindo López Marín, con 60 id.

Subalternos

No hay ninguno.

Villaverde del Monte 14 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Elías García.—El Secretario, Francisco García.

CASAREJOS

Plantilla que forma esta Corporación, a tenor de lo dispuesto en el art. 5.º y 6.º del reglamento orgánico, formado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, fecha 14 de Mayo de 1928, según lo dispuesto en el art. 248 del Estatuto municipal vigente, de todos los empleados técnicos, administrativos y subalternos, en armonía y concordancia con el art. 114 del reglamento de 28 de Agosto de 1924:

Administrativos

Secretario.—D. Juan de Gracia Bravo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Técnicos

Médico titular.—D. Julio Sanhuesa Sanz, con el sueldo anual de 890 pesetas.

Veterinario idem.—D. Antonio Alonso, con 120 id.

Farmacéutico idem.—D. Félix Gil Lozano, con 100 id.

Subalternos

Alguacil.—D. Lope Miguel Encabo, con el sueldo anual de 250 pesetas.

Guarda.—D. Manuel de Miguel Benito, con 912'50 id.

Casarejos 22 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Abilio Miguel. El Secretario, Juan de Gracia.

RADONA

Plantilla de los empleados municipales que forma este Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del reglamento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, fecha 14 de Mayo de 1928, en relación con el 24 del Estatuto municipal, en la forma siguiente:

Administrativos.

Secretario.—D. Jenaro Torre Jimenez, con el sueldo anual de 2 000 pesetas

Técnicos

Médico.—D. Honorato Sotillos Cosin, con el sueldo anual de 200 pesetas.

Farmacéutico.—D. Gonzalo Ramirez, con 100 idem.

Veterinario. D. Pedro Diaz, con 120 id. de idem.

Radona 24 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Pedro Regaño.

SERON DE NAGIMA

Plantilla formada por este Ayuntamiento del personal municipal cuyos haberes satisface de su respectivo presupuesto, en virtud de lo prevenido en el art. 250 del Estatuto municipal y reglamento orgánico provisional de 14 de Mayo de 1928.

Administrativos

Secretario.—D. José Jiménez Jiménez, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Técnicos

Médico titular, Inspector municipal de sanidad.—D. José Quesada Ferrezuelo, con el sueldo anual de 1.100 pesetas anuales.

Farmacéutico idem.—D. Ricardo de Pablo Lozoya, con 250 id.

Veterinario titular, Inspector municipal de higiene pecuaria.—D. Pablo Julián Feros, con 480 id.

Subalternos

Alguacil.—D. Miguel Cacho Escalada, con el sueldo anual de 180 pesetas.

Para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del expresado reglamento orgánico, expedimos la presente en Serón de Nagima a 23 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Balbino Ortega.—El Secretario, José Jimenez.

TEJADO

Plantilla de empleados municipales, administrativos, técnicos y subalternos, que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del reglamento orgánico provisional de 14 de Mayo de 1928, por el que han de regirse los Ayuntamientos que no hayan dado cumplimiento al artículo 248 del Estatuto municipal.

Administrativos

Secretario.—D. Anselmo Ruiz Jiménez, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Técnicos.

Médico titular, Inspector municipal de sanidad.—D. Isidoro Abril Martín, con el sueldo anual de 778'58 pesetas.

Farmacéutico idem.—D. Joaquín Fernández Sánchez, con 200 id.

Veterinario idem.—D. Angel Antón Esteras, con 406'40 id.

Subalternos

Recaudador municipal interino.—D. Victoriano Ortega Delgado, con el sueldo anual de 180 pesetas.

Encargado interino del reloj de la torre.—Don Matias Romero Martínez, con 60 id.

Esta plantilla tendrá de vigencia en tanto no haya variado de número o haber de las clases de empleados municipales, debiendo ser reformada y aprobada cuando suceda alguna variante.

Aprobada por el Ayuntamiento, en sesión de 18 de Septiembre.

Tejado 20 de Septiembre de 1928.—El Alcalde Esteban Vallejo.—El Secretario, Anselmo Ruiz.

CASTIL DE TIERRA

Plantilla que forma el Ayuntamiento, del personal municipal cuyos haberes satisface de fondos municipales, formada en cumplimiento y a los efectos de los artículos 5.º y 6.º del reglamento orgánico provisional de 14 de Mayo último, formado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por el que han de regirse los Ayuntamientos que no hayan cumplido el artículo 248 del Estatuto municipal de 8 de Mayo de 1924.

Administrativos.

Secretario.—D. Florentino Uriel Millán, con el sueldo anual de 1.550 pesetas.

Técnicos.

Médico titular.—D. Isidoro Abril Martín, con el sueldo anual de 99'55 pesetas.

Veterinario idem.—D. Angel Antón Esteras, con 152'34 id.

Farmacéutico idem.—D. Joaquín Fernández Sánchez (A este funcionario no satisface sueldo

alguno este municipio, por venir obligado a satisfacerlo todo, Tejado como matriz, según contrato vigente).

Nota. Este Ayuntamiento tiene formada agrupación para Secretario con el de Nomparedes y para Médico, Veterinario y Farmacia, con los que componen el partido de Tejado.

Castil de Tierra 24 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Gregorio Lacarta.

Anuncios particularesMANCOMUNIDAD DE LOS 150 PUEBLOS
DE LA TIERRA DE SORIA

Reparto ordinario de 53.373 pesetas. Año 1928.

La Comisión permanente de la expresada entidad, en su sesión celebrada el día 26 del actual, acordó el repartimiento ordinario de la expresada cantidad, entre los 150 pueblos coparticipes, con arreglo al número de vecinos que resultaron de la comprobación hecha por la Comisión permanente, según relación remitida a los Sres. Alcaldes y Presidentes de las Juntas Administrativas, el 26 de Noviembre último.

Siendo el número de vecinos de 7.827, según la lista de comprobación, corresponde a cada vecino la suma de *siete pesetas*, teniendo presente que hechas las liquidaciones a los pueblos que han tenido diferencias de cantidades percibidas de más o de menos en el reparto extraordinario, que suman las abonadas de más 1.482 pesetas y de menos 65 pesetas, queda por lo tanto un líquido a repartir de 53.373 pesetas.

Los Ayuntamientos o Juntas Administrativas, autorizarán a un individuo del seno de las mismas, el que verificará el cobro de las cantidades asignadas a su respectivo pueblo, en la Administración de esta entidad, Aduana Vieja, núm. 2, valiéndose para ello del impreso autorización que oportunamente les fué enviado.

Se hace constar para conocimiento de los pueblos interesados, que además de las cantidades que han sido distribuidas en el año actual, fueron invertidas 49.891'32 pesetas, en la adquisición de 65.000 pesetas nominales de títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, según acuerdo de la Comisión permanente del día 11 de Junio último.

Soria 26 de Diciembre de 1928.—El Presidente, Benito Angulo.—El Secretario, Cecilio Alonso Sanz.